

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «MARE, S.A.» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

DÉCIMO: «MARE, S.A.», deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DUODÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «MARE, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «MARE, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOCUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «MARE, S.A.» y al Ayuntamiento de Torrelavega y Ayuntamiento de Piélagos, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6815

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Arenas de Iguña, expediente número A/39/06227.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Luzdivina Abascal Díaz, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal de 0,151 l/s del río Los Lares, en

Pedredo, término municipal de Arenas de Iguña (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 20 de junio de 2008.—El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

08/9055

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Notificación del acuerdo del director general de Cultura que revoca el acto administrativo de concesión de trámite de audiencia a interesados en expediente incoado para la declaración, como bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las Estructuras Militares del Monte Picota, en el término municipal de Piélagos.

No habiéndose podido notificar, a través del Servicio de Correos, el acuerdo del director general de Cultura que revoca el acto administrativo de concesión de trámite de audiencia a don Juan José González Herrera, con domicilio en calle Larrea, 15-2º D, Villabona (Guipúzcoa) y a don Félix Revuelta Jara, con domicilio en calle Casimiro Saiz, 10-6º, Santander, interesados en el expediente incoado para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las Estructuras Militares del Monte Picota, en el término municipal de Piélagos, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El director general de Cultura, con fecha 1 de abril de 2008, adoptó, el siguiente acuerdo:

«Vista la resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 13 de diciembre de 2007 y los acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007 por los que se resuelven, respectivamente, los recursos de alzada interpuestos por doña Carmen Helguera Reigadas y otros 109 interesados, así como, los requerimientos previos a la vía judicial interpuestos por las Juntas Vecinales afectadas contra el acuerdo del director general de Cultura de 19 de julio de 2007, por el que se inició procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de las Estructuras Militares del Monte Picota.

Visto que, en la resolución y acuerdos antedichos se dispone levantar la suspensión automática operada sobre la ejecución del acto recurrido resultado de la aplicación del art.111.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerado el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 1 de agosto de 2007 por el que, en relación con los actos y trámites realizados con posterioridad al 2 de octubre de 2006, fecha de inicio de la vigencia de la suspensión, señala que, como consecuencia del efecto suspensivo deberá procederse a revocar los actos de forma expresa y, en ese mismo acuerdo se procederá a conservar todos los actos y trámites realizados después del día 2 de octubre.

Considerando que, el número de interesados inicial se ha modificado con motivo de la fase de impugnación contra el acuerdo de incoación del director general de Cultura de fecha 19 de julio de 2006, así como, al objeto de evitar cualquier posible indefensión sobre los derechos e intereses de todos los afectados y garantizar la protección diligente de los mismos, es preciso revocar y no procede conservar, el único acto administrativo dictado durante la vigencia de la suspensión, cual fue el trámite de audiencia concedido por la jefa de Sección de Inventario el 6 de noviembre de 2006.